



Indetec
Instituto para el Desarrollo Tecnológico de las Muestras Pobladas

Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios

Mtro. U. C. P. Cesáreo Larios Contreras

Toluca, Estado de México. 13 al 15 diciembre de 2016



Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios

Toluca, Estado de México. 13 al 15 diciembre de 2016

CONTENIDO

I.- Reformas Constitucionales

II.- Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios:

- Título Primero Objeto y Definiciones de la Ley
 - (Artículos 1 al 4)
- Título Segundo Reglas de Disciplina Financiera
 - (Artículos 5 al 21)
- Título Tercero De la Deuda Pública y las Obligaciones
 - (Artículos 22 al 57)
- Título Cuarto De la Información Financiera y Rendición de Cuentas
 - (Artículos 58 al 60)
- Título Quinto De las Sanciones
 - (Artículos 61 al 65)

III.- Formatos aprobados por el CONAC sobre la LDF;



Constitución Política de los E.U.M.

- ✓ Artículo 25. El Estado velará por la **estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero...
- ✓ Artículo 73. (Facultades del Congreso de la Unión para) ...Establecer en las **leyes las bases generales en materia de Deuda y expedir leyes en materia de de Responsabilidad Hcabedaria.**

DOF: 26/Mayo/2015

Constitución Política de los E.U.M. Artículos 79

Art. 79 – I ...

- ✓ En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, **(la ASF) fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.**

Constitución Política de los E.U.M.

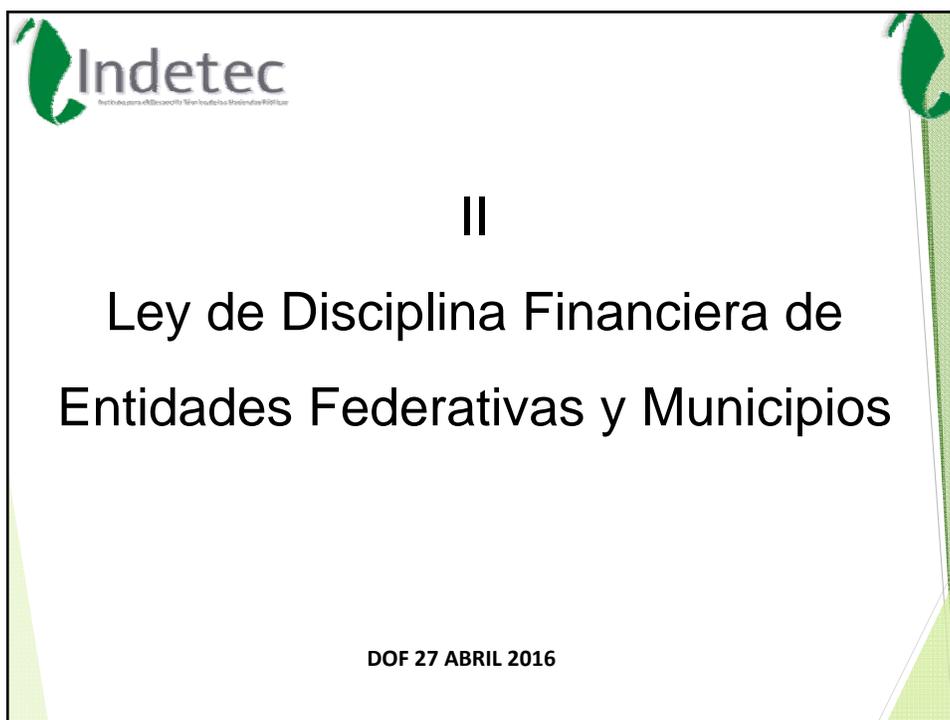
Artículo 117.- Prohibiciones a los gobiernos locales:

- ✓ Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a **inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**,
- ✓ Estos financiamientos deberán realizarse **bajo las mejores condiciones del mercado** y aplican a los estados, municipios y su administración paraestatal.
- ✓ **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

Constitución Política de los E.U.M.

Artículo 117

- ✓ Las legislaturas locales, por el voto de las **dos terceras partes de sus miembros presentes**.
- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán **contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo**, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.
- ✓ **Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.**



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

✓ Estructura de la Ley

- Título Primero Objeto y Definiciones de la Ley
 - (Artículos 1 al 4)
- Título Segundo Reglas de Disciplina Financiera
 - (Artículos 5 al 21)
- Título Tercero De la Deuda Pública y las Obligaciones
 - (Artículos 22 al 57)
- Título Cuarto De la Información Financiera y Rendición de Cuentas
 - (Artículos 58 al 60)
- Título Quinto De las Sanciones
 - (Artículos 61 al 65)

Título Primero: Objeto y Definiciones de la Ley

✓ Objeto de la Ley:

- Establecer los criterios generales de **responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un **manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Responsabilidad Hacendaria y Financiera,
no sólo Deuda Pública

Título Primero:
Objeto y Definiciones de la Ley

Sujetos

Entes Públicos

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Organismos Autónomos
- Municipios
- Entidades del Sector Paraestatal
 - Organismos Públicos Descentralizados
 - Empresas de Participación Estatal
 - Fideicomisos Públicos
 - Universidades Públicas
- Cualquier otro ente sobre el que se tenga control.

NO SOLO Deuda Pública

Título Primero: Objeto y Definiciones de la Ley
Definiciones: Artículo 2º

- ✓ **IX Obligaciones:** los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los **Financiamientos** y de las Asociaciones Público-Privadas.
- ✓ **XI Financiamiento:** toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, **derivada de un crédito, empréstito o préstamo**, incluyendo **arrendamientos y factorajes financieros** o **cadenas productivas**, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.



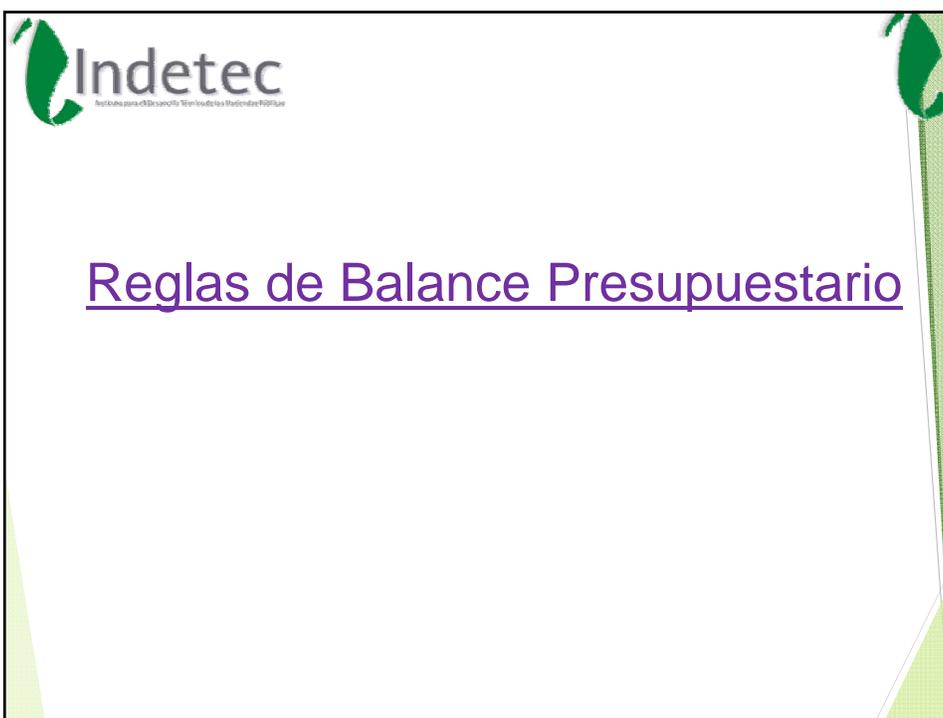
Título Primero:
Objeto y Definiciones de la Ley
Inversión pública productiva:

Art. 2.- XXV.- Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- (i) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de **bienes de dominio público**;
- (ii) La adquisición de bienes asociados al **equipamiento de dichos bienes de dominio público**, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de **mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria**, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
- (iii) La **adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico**, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de **vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales**, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Título Primero: Objeto y Definiciones de la Ley
Definiciones: Artículo 2º

- ✓ **XII. Financiamiento Neto:** es la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;
- ✓ **XIII. Fuente de pago:** los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación;
- ✓ **XV. Garantía de pago:** mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada;



<u>Las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos deberán contener:</u>
I. Objetivos anuales, estrategias y metas
II. Proyecciones de Finanzas Públicas (CGPE) La proyección abarcará 5 años adicionales al ejercicio fiscal que se presupuesta (Municipios 3-1)
III. Descripción de los riesgos relevantes para las Finanzas Públicas Montos de <u>Deuda Contingente</u> y plan de acción
IV. Los Resultados de las Finanzas Públicas Abarcar los últimos 5 años y el ejercicio fiscal que se presupuesta. (Municipios 3-1)
V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores. (actualizarse como mínimo cada 3 años) (Municipios 4 años)
Artículo 5º LDFEFM

Contenido de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos

FONDEN ESTATAL (Fideicomiso y 10%)

Apartado de Servicios Personales

Techo de 3% real respecto al año anterior en Recursos Humanos o Crecimiento real del PIB en el ejercicio presupuestado, conforme a los CGPE (el menor)

Apartado de Asociaciones Público Privadas

ADEFAS: Techo 2.0% y Municipios 2.5%

Reglas de Disciplina Financiera Balance Presupuestario Sostenible

- ✓ Las Entidades Federativas y los Ayuntamientos deberán generar **Balances presupuestarios sostenibles**
- ✓ **Balance presupuestario**: Es la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la LI, y los Gastos totales considerados en el PE, con **excepción de la amortización** de la deuda. (Artículo 2º fracción II)
- ✓ Se cumple con el balance presupuestario cuando al **final del ejercicio fiscal** y bajo el momento contable **devengado**, dicho balance sea **mayor o igual a cero**

Artículo 6º y 19 LDFEFM

Reglas de Disciplina Financiera
Ejercicio del Presupuesto (EF y Municipios)

✓ Aprobado el Presupuesto de Egresos se debe observar:

Sólo se podrán comprometer recursos cuando se cuente con suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de Ingresos

Podrán hacerse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos cuando haya Ingresos Excedentes, con la autorización previa del Secretario de Finanzas.

Sólo procederá hacer pago con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por conceptos **efectivamente devengados**, siempre que **se hubiesen registrado y contabilizado debida y oportunamente**.

Artículo 13 y 21 LDFEFM

Reglas de Disciplina Financiera
Ejercicio del Presupuesto (EF y Municipios)

Antes de comprometer proyectos de inversión superiores a 40 y 10 MDU

Las Entidades Federativas y Municipios > 200,000 Hab.

Realizarán análisis de costo-beneficio

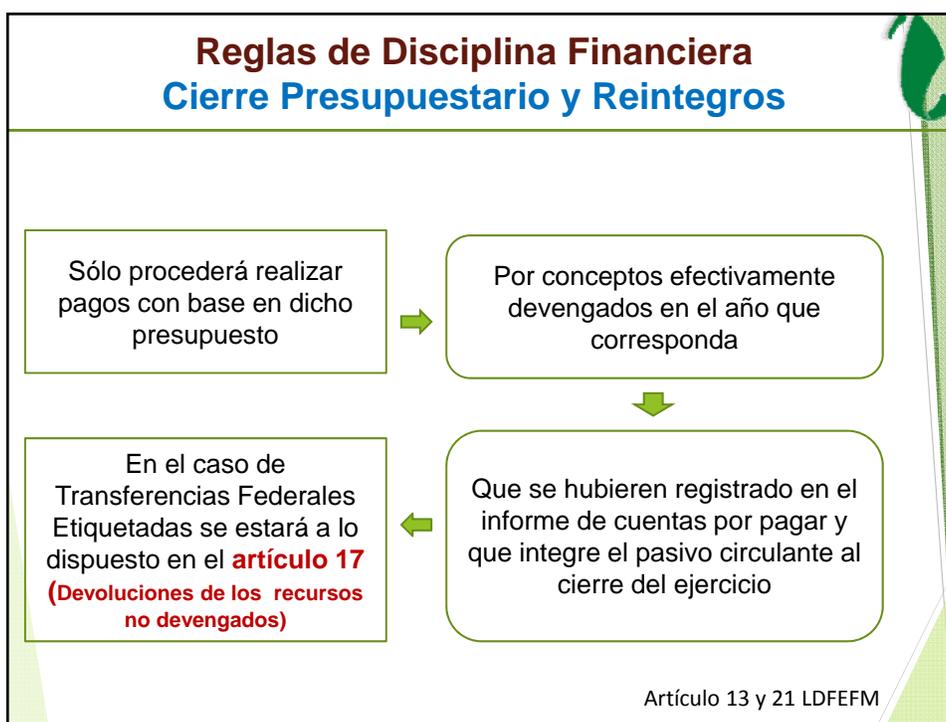
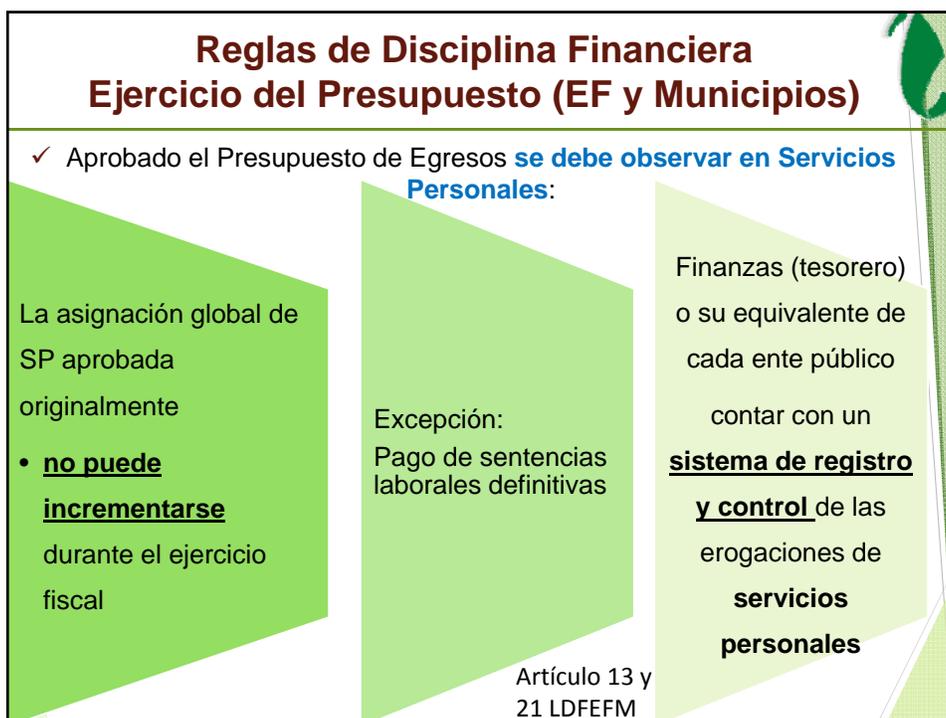
Demostrar un beneficio social neto bajo supuestos razonables

No se requerirá en caso de inversión destinada a la atención prioritaria de desastres naturales

Contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico.

Integrar y administrar el Registro de Proyectos de Inversión Pública

Artículo 13 y 21 LDFEFM



Reglas de Disciplina Financiera Reintegro a TESOFE de TFE

Transferencias Federales Etiquetada TFE

- A más tardar el 15 de enero de cada año, se deben reintegrar las Transferencias Federales que al 31 de diciembre no se hubieren devengado.

- **Se pueden pagar** los recursos que se hubiesen **comprometido o devengado pero no pagados** al 31 de diciembre, a más tardar en el primer trimestre (**31 de marzo**) del ejercicio fiscal siguiente.

- O Bien, de acuerdo al calendario **establecido en el convenio** correspondiente

Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a más tardar en 15 días siguientes, con rendimientos financieros

No Aplica Programa Escuelas al CIEN

[Artículo 17](#) y 21 LDFEFM

Reglas de Disciplina Financiera Destino de Ingresos Excedentes de Libre Disposición

Al menos el 50% para:

- 1 • Amortización anticipada de la Deuda Pública
- 2 • Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores
- 3 • Pasivos circulantes y otras obligaciones (que no tengan penalidades) y que disminuya el saldo del pasivo registrado en la Cuenta Pública
- 4 • Pago de sentencias definitivas emitidas por autoridad competente
- 5 • Aportaciones a Fondo de Desastres Naturales y al fondo de pensiones

[Artículo 14](#) y 21 LDFEFM

Reglas de Disciplina Financiera Ante Disminución de Ingresos de Libre Disposición

La Secretaría de Finanzas debe **ajustar** el Presupuesto en **los rubros y orden** siguiente:

Gastos de Comunicación Social

Gasto que no constituya subsidios entregados directamente a la población

Gasto en servicios personales
(preferentemente percepciones extraordinarias)

En caso de no ser suficiente, se podrán realizar otros ajustes, procurando no afectar los programas sociales

Artículos 15 y 21 LDFEFM



Deuda Pública y las Obligaciones

Contratación de la Deuda Pública y Obligaciones

Destino y Restricciones

Destino de Financiamiento y Obligaciones

Inversión Pública Productiva

Refinanciamientos

Reestructuras

Incluye:

Gastos y Costos por contratación

Reservas

Restricciones de Financiamiento y Obligaciones:

No contratar, directa o indirectamente con Gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros

No contratarse en moneda extranjera o fuera de México

Artículo 22 LDFEFM

Contratación de la Deuda Pública y Obligaciones

Obligaciones relacionadas con financiamientos

Contratar bajo las mejores condiciones de mercado

Publicar en Internet los contratos

Incluir en Informes trimestrales y Cuenta Pública:

Información detallada de cada Financiamiento u Obligación

Importe

Tasa

Plazo

Comisiones

Accesorios Pactados

Artículo 25 LDFEFM

Reglas de Disciplina Financiera

Obligaciones de hacer

Secretario de Finanzas y el Tesorero Municipal, responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado

Entidad Federativa
Mayor a 40 Millones
UDIS

Municipios
Mayor a 10 Millones
UDIS

Plazo
Mayor a 1
año

Proceso
Competitivo

Mayor a 100 Millones de UDIS vía Licitación Pública

Artículo 26 y 29 LDFEFM

Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

Requisitos

Corto Plazo **No requiere** de aprobación de Legislatura, siempre que:

- El Saldo Insoluto Total del Principal **no exceda el 6%** Ingresos Totales, (Ley Ingresos) sin incluir Financiamiento Neto.
- **Se pague** en su totalidad **3 meses antes** de concluir administración.
- **No se puede contratar en los últimos 3 meses** de administración
- Sean quirografarias.
- Inscribirlas en el Registro Público Único
- Proceso Competitivo y Publicación de Información

Artículo 30 LDFEFM

Contratación de **Obligaciones a Corto Plazo** **No procede Refinanciamiento o Reestructura**

No Procede Refinanciamiento o Reestructura

a plazo mayor a 1 año
(de corto a largo plazo)

Sólo procederá en caso de que sea destinada a
Inversión Pública Productiva

Artículo 31 LDFEFM

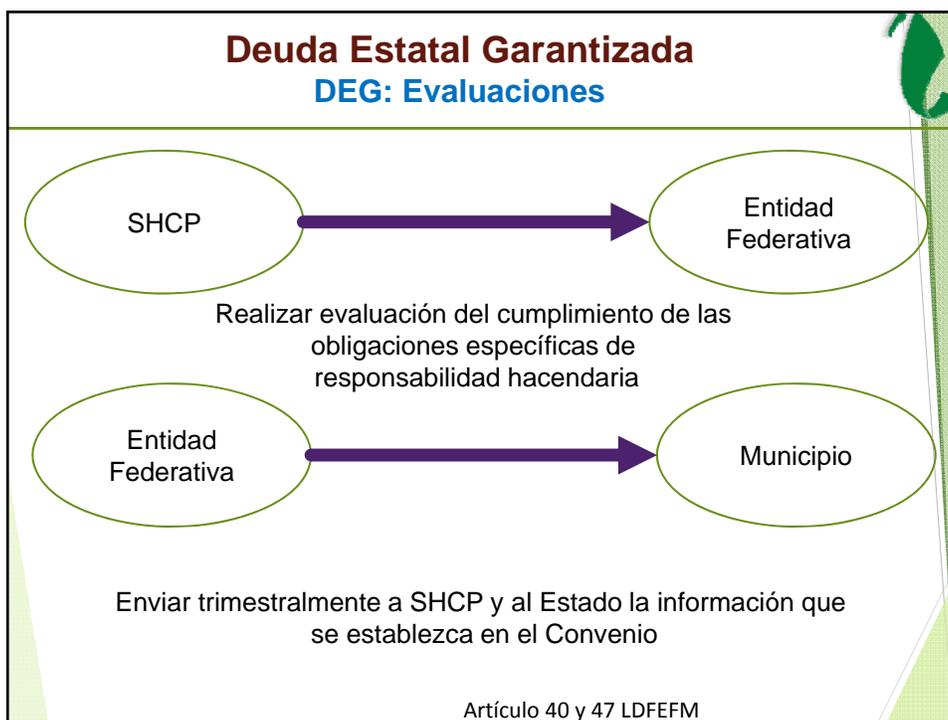
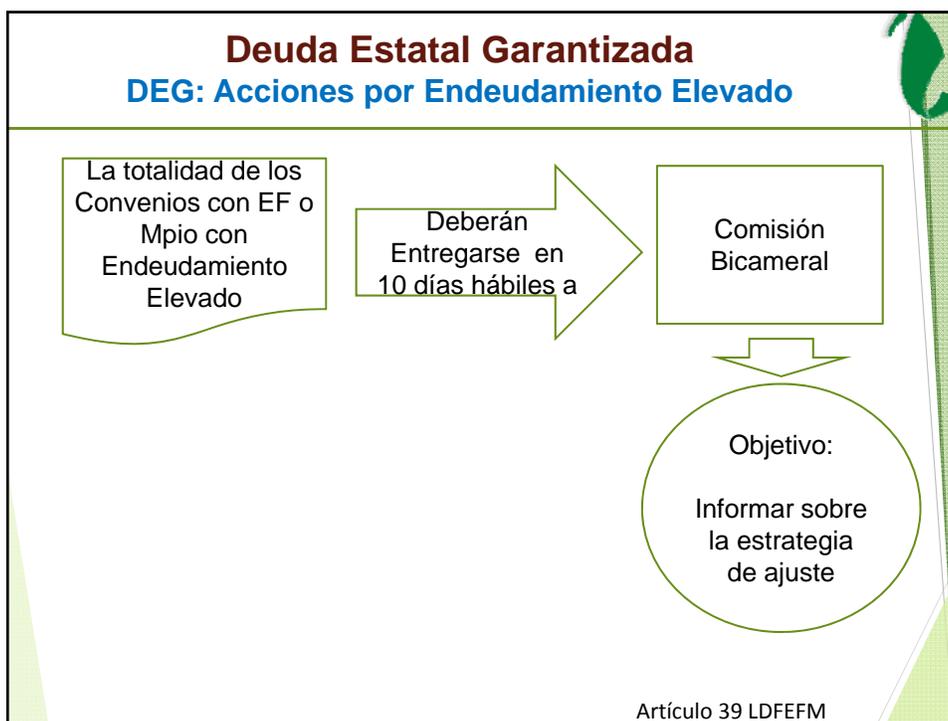
Deuda Estatal Garantizada **Requisitos**

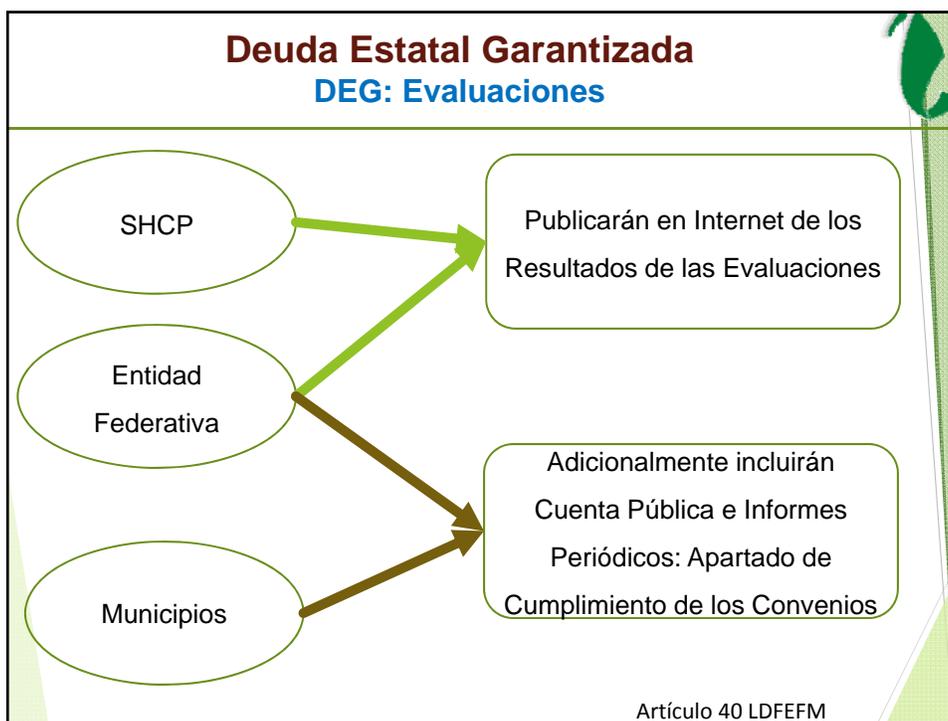
Deuda Pública que cuenta con Garantía del Gobierno
Federal

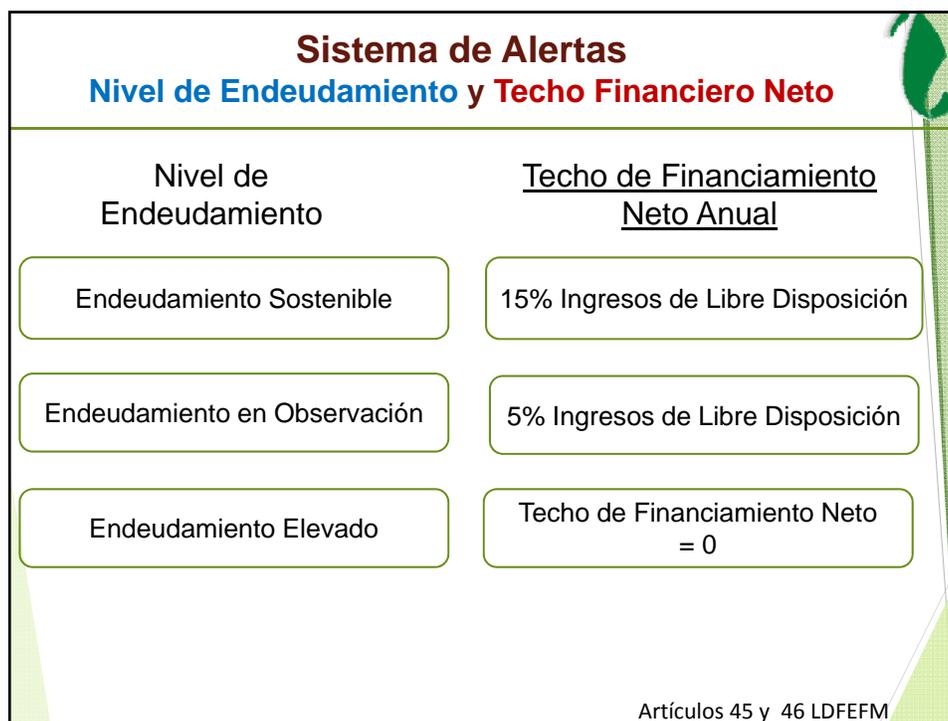
Sólo podrán adherirse al Sistema de DEG las EF's y Municipios que:

- Celebren convenio con la SHCP;
- Afecten suficientes participaciones bajo un vehículo específico de pago,

Artículo 34 LDFEFM





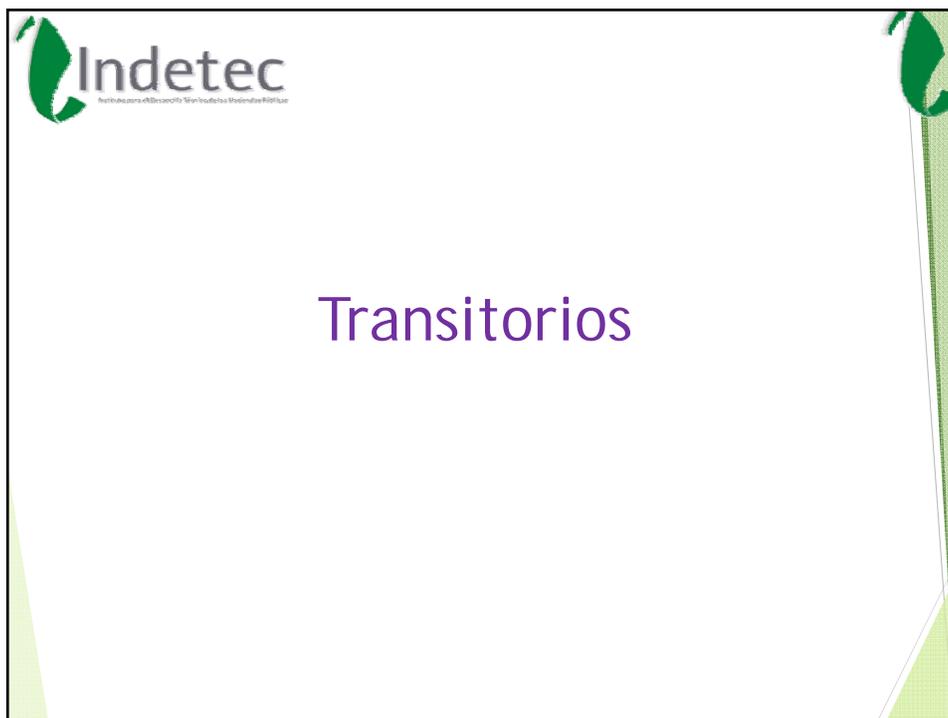
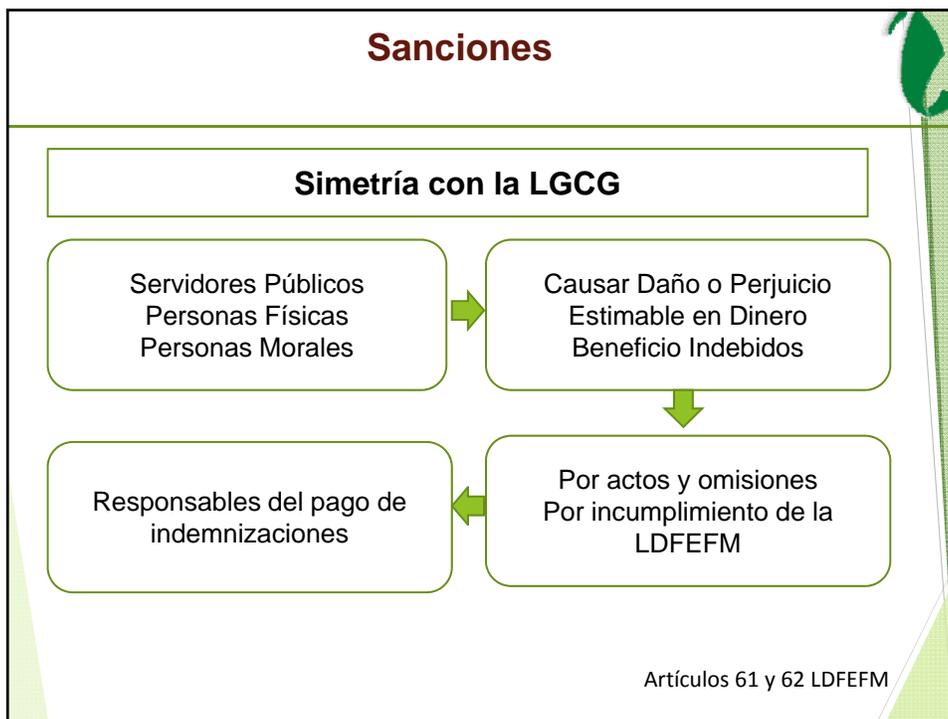


Registro Público Único Publicaciones del RPU		
RPU	Actualización Diaria	Publicar en Internet SHCP:
Deudor u Obligado	Acreedor	Monto Contratado
Fecha de Contratación	Plazo Contratado	Tasa de Interés
Garantía o Fuente de Pago	Fecha de Inscripción	Fecha última modificación RPU
Tasa Efectiva		Artículo 56 LDFFEM



Indetec
Indetec es una empresa del Estado de México

De las Sanciones



Transitorios

Las EF y Mpios. deben realizar reformas a Leyes, Reglamentos, Disposiciones Administrativas a más tardar 180 días naturales siguiente a la entrada en vigor.
25/Octubre/2016

Reglas de Balance Presupuestario y de Responsabilidad Hacendaria a partir 2017, (Mpios. 2018)

Tope a Servicios Personales a partir 2018

El registro de proyectos de inversión pública productiva debe operar a más tardar el 1/enero/2018

El sistema de registro y control de servicios personales debe operar a más tardar el 1/enero/2018

Artículos Primero, Tercero, Cuarto y Sexto Transitorio LDFEFM

Transitorios

Posibilidad que SHC otorgue garantía federal. a partir de los 90 días a la entrada en vigor de la LDFEFM (27/Julio/2016) si:

Presenta opinión de la ESFE sobre dicho cumplimiento a la entrada en vigor de la LDFEFM

Haber enviado al Ejecutivo Federal y al CU un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes

Artículos Décimo Cuarto Transitorio LDFEFM



 **FORMATOS LDF:**

- 1: Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
- 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
- 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF
- 4: Balance Presupuestario - LDF
- 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF
- 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
- 7: Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
 - 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF
 - 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
- 8 Informe sobre Estudios Actuariales - LDF



Información LDF

Los formatos 1 al 6 se presentarán (por la EF), a partir de la información del cuarto trimestre 2016, el formato 8 conforme al transitorio tercero y cuarto.

Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de las **Entidades Federativas** para el ejercicio fiscal **2017** deberán incluir los **Formatos 7** de los presentes Criterios.

Las iniciativas de **Ley de Ingresos** y los proyectos de **Presupuesto de Egresos municipales** para el ejercicio fiscal **2018** deberán incluir, como corresponda, los **Formatos 7** de los presentes Criterios;

Artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios





Indetec
Instituto para el Desarrollo Tecnológico de las Entidades Federativas

Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios



www.indetec.gob.mx
clariosc@indetec.Gob.mx

01 (33) 36695550 al 59

Toluca, Estado de México. 13 al 15 diciembre de 2016